

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-006-2022-809
23-02-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su articulado determina las acciones a seguir para la conformación, estructura, funcionamiento y finalización de las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Subcoordinación Nacional de Control Social al ser el área encargada de la conformación, acreditación y acompañamiento de este mecanismo de control social realiza un permanente monitoreo y seguimiento de los procesos administrativos que deben realizarse al interior del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de garantizar el ejercicio de la contraloría social por parte de los ciudadanos;
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-2022-0076-M de 25 de enero de 2022 el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió el reporte de los informes a ser conocidos por el Pleno del CPCCS, mismo que incluye: *“Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la Autoridad que deben ser agendadas por Secretaria General para conocimiento del Pleno del CPCCS”, “Informes de Veedurías Ciudadanas que deben ser agendadas por Secretaria General para conocimiento del Pleno del CPCCS”, “Informe Parcial de Veeduría Ciudadana que debe ser agendado por la Secretaria General para conocimiento del Pleno del CPCCS”, “Informe Final Veeduría Designación Autoridades”, “Informe Final de Veeduría Ciudadana para conocimiento del Pleno sin Informe Jurídico”;* y,
- Que,** en Sesión Ordinaria Nro. 006 realizada el 23 de febrero de 2022, dispuso a la Secretaría General que, en coordinación con la Subcoordinación Nacional de Control Social, informe sobre los informes de veedurías pendientes de ser aprobados. Intervención que consta desde el minuto 2:10:05 al minuto 2:57:40

de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe presentado por la Secretaría General, incorporar el informe remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0076-M de 25 de enero de 2022, y disponer que en el Orden del Día de una sesión extraordinaria se incorporen todos estos informes que están pendientes de tratar y que tienen relación con la conformación y finalización de veedurías ciudadanas, remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social para su análisis y aprobación.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para su conocimiento y seguimiento; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para la publicación en el sitio web; así como, con esta resolución y el informe técnico a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda a revisar la parte pertinente y proceda conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordoñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 006, realizada el 23 de febrero de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL